



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **313**

(10 AGO 2015)

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012, la Resolución 736 del 25 de marzo de 2015 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la información remitida a través de radicación 4120-E1-26898 del 13 de agosto de 2013 por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, este Despacho, mediante Auto 001 del 21 de enero de 2014 inicio proceso sancionatorio ambiental contra la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118 y el Leasing de Occidente, identificado con NIT. 860.503.370-1, con el propósito de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales relacionadas con la ejecución de las obras y las actividades inherentes a la construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que el Auto 001 del 21 de enero de 2014 quedó ejecutoriado desde el 28 de marzo de 2014, previa notificación del mismo a los investigados, en los términos de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el día 12 de junio de 2014, personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en compañía de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y de dos miembros de la Policía Nacional, realizó visita al lugar de ejecución de actividades relacionadas con la construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, cuyos resultados se consignaron en el concepto técnico 99 de fecha 12 de agosto de 2014.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-20167 del 16 de junio de 2014, el doctor Iván Andrés Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80.137.244 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 143149 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad apoderado suplente del Banco de Occidente solicitó: "*se me reconozca de personería según el mandato conferido y que adjunto a la presente solicitud, como al Doctor **LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía*

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

No. 19.444.789 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 40718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal dentro del expediente de la referencia. (...)”.

Que además del poder conferido por el representante legal para efectos judiciales de Banco de Occidente, el referido apoderado suplente allegó copia del certificado generado con el Pin No: 4040285987116665 expedido por el Secretario AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que se refleja la situación actual del Banco de Occidente¹, y que en el acápite de CONSTITUCIÓN Y REFORMAS se advierte que mediante “Resolución S.F.C. No. 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali”.

Que mediante Resolución 1750 del 30 de octubre de 2014, esta Dirección levantó la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR por medio de la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009 a la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, teniendo en cuenta que dentro de la actuación administrativa surtida en el expediente SRF 0233, este Despacho a través de la Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014, notificada el 25 de agosto de 2014 por correo electrónico, resolvió sustraer definitivamente un área de 15,36 hectáreas de la mencionada reserva forestal, encontrándose dentro del primer polígono el monumento de *Ecce Homo*.

Que mediante Auto 395 del 31 de octubre de 2014, esta Dirección, adoptó entre otras las siguientes decisiones: (i) reconoció personería jurídica a los doctores Luis Fernando Macías Gomez e Iván Andrés Páez Páez, en su calidad de apoderados principal y suplente respectivamente, para que representen al Banco de Occidente S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido, y (ii) en cumplimiento del artículo 2º del Auto 001 del 21 de enero de 2014, solicitó a la alcaldía del municipio de Valledupar y al Banco de Occidente S.A., para que en el término de un (1) mes contado a partir de su notificación, presentarán cierta información y/o documentación relevante en la presente investigación ambiental.

Que mediante radicación 4120-E1-4187 del 4 de diciembre de 2014, el apoderado suplente del Banco de Occidente S.A., doctor Iván Andrés Páez Páez, presentó solicitud de cesación de procedimiento para su defendido, por cuanto en su criterio se encuentran probadas las causales tercera y cuarta del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009.

Que la Jefe Oficina Jurídica de la alcaldía del municipio de Valledupar, mediante radicación 4120-E1-42226 del 9 de diciembre de 2014 dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto 395 del 31 de octubre de 2014, para lo cual remitió copia del contrato de Leasing Financiero No. 180043862 del 28 de noviembre de 2006 suscrito con el hoy Banco de Occidente S.A.

Que mediante radicación 4120-E1-1080-E1-1080 del 16 de enero de 2015, el apoderado suplente del Banco de Occidente S.A., doctor Iván Andrés Páez Páez, en observancia a los requerimientos indicados en el Auto 395 del 31 de octubre de 2014, remitió copia

¹ NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

simple, entre otros, de los siguientes documentos: (i) contrato de Leasing Financiero No. 180043862 del 28 de noviembre de 2006 suscrito con la alcaldía del municipio de Valledupar para la construcción de la primera fase del proyecto Ecoparque, y (ii) respuesta dada por el Banco de Occidente S.A. a la alcaldía del municipio de Valledupar, con asunto “*Comunicado de advertencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR*”.

Que mediante Auto 126 del 30 de abril de 2015, esta dirección ministerial dispuso cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado contra el Leasing de Occidente (hoy Banco de Occidente S.A. identificado con NIT. 890.300.279-4), a través del Auto 001 del 21 de enero de 2014; y continuar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a nombre de la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118.

Que mediante concepto técnico No. 02 del 15 de julio de 2015 emitido por personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se recomienda formular cargos a la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118.

DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA PROFERIR ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, señaló a este Ministerio la función de “*Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento (...).*”

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, prescribe que es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “*Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia*”.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “*Suscribir los actos administrativos relacionados con las susiracciones de reservas forestales de carácter nacional*”.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2º se indica que *“El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*, en la ficha del empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se señala en el numeral 17 del artículo segundo (páginas 329 y 330) como función esencial entre otras, *“17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO, se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

Que conforme al artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO *“Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”*.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró con carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que de acuerdo con lo anterior, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

DE LAS RESERVAS FORESTALES

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las zonas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

Conforme al literal d) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959, la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: *“Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida”*.

De acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los mismos.

Según el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública e interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”*.

DEL PROCEDIMIENTO SURTIDO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

Que la presente investigación administrativa sancionatoria ambiental tiene su origen en los hechos puestos en conocimiento por el doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL, en su calidad de representante legal y Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR con radicación 4120-E1-26898 del 13 de agosto de 2013.

Que consecuentes con lo anterior, esta dependencia ministerial en observancia del procedimiento sancionatorio previsto en el título IV de la Ley 1333 de 2009 ha surtido las siguientes actuaciones administrativas, parcialmente transcritas con anterioridad:

- Auto 001 del 21 de enero de 2014, por medio del cual se ordenó apertura de investigación contra la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118 y el Leasing de Occidente, identificado con NIT. 860.503.370-1.
- Concepto técnico No. técnico 99 de fecha 12 de agosto de 2014 emitido por el Grupo de Sustracciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- Resolución 1750 del 30 de octubre de 2014, por medio del cual se ordenó levantar la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
- Auto 395 del 31 de octubre de 2014, por medio del cual se reconoció personería jurídica a los doctores Luis Fernando Macías Gomez e Iván Andrés Páez Páez, en su calidad de apoderados principal y suplente respectivamente, para que representen al Banco de Occidente S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, y (ii) en cumplimiento del artículo 2º del Auto 001 del 21 de enero de 2014, y se solicitó a la alcaldía del municipio de Valledupar y al Banco de Occidente S.A., presentar cierta información y/o documentación.
- Auto 126 del 30 de abril de 2015, por medio del cual se dispuso cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado contra el Leasing de

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

Occidente (hoy Banco de Occidente S.A., y continuar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a nombre de la alcaldía del municipio de Valledupar.

- Concepto técnico de formulación de cargos 02 del 15 de julio de 2015 emitido por personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a continuación se transcribe el concepto técnico formulación de cargos No. 02 del 15 de julio de 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los siguientes términos:

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En orden de determinar certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental conforme lo establece el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 001 de 21/01/2014, se efectúa el presente concepto técnico de análisis de formulación de cargos, mediante revisión documental contenida en el expediente SAN No. 002, relacionada con el Proyecto de construcción del monumento ECCEHOMO, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, al interior del Área de Reserva Forestal de la sierra Nevada de Santa Marta.

2.1 Circunstancias de Modo:

La Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, en el ejercicio de control y seguimiento Ambiental, ordena mediante Auto No. 417 de 06/11/2009, una visita a la zona reportada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, donde se adelanta una excavación y construcción del Monumento ECCEHOMO, localizada en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en uno de los cerros que circundan la ciudad de Valledupar, con el fin de verificar si dicha construcción se encuentra dentro del área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Informe de visita CORPOCESAR: *En la fecha del 10 de noviembre de 2009, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del César, realiza visita a la zona identificada con la obra de construcción, tomando las respectivas coordenadas en los puntos de referencia donde se construye dicho monumento, las cuales, al ser incluidas en el Sistema de Información Geográfica, determinan que la obra se encuentra dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2da de 1959); adjuntando el plano de referencia.*

Que por los hechos anteriores, la Autoridad Ambiental Regional resuelve mediante Resolución No. 422 de 09/11/2009, imponer a la Alcaldía del Municipio de Valledupar, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción del monumento, hasta tanto se cuente con la autorización de sustracción del área de Reserva Forestal por parte del Ministerio de Ambiente.

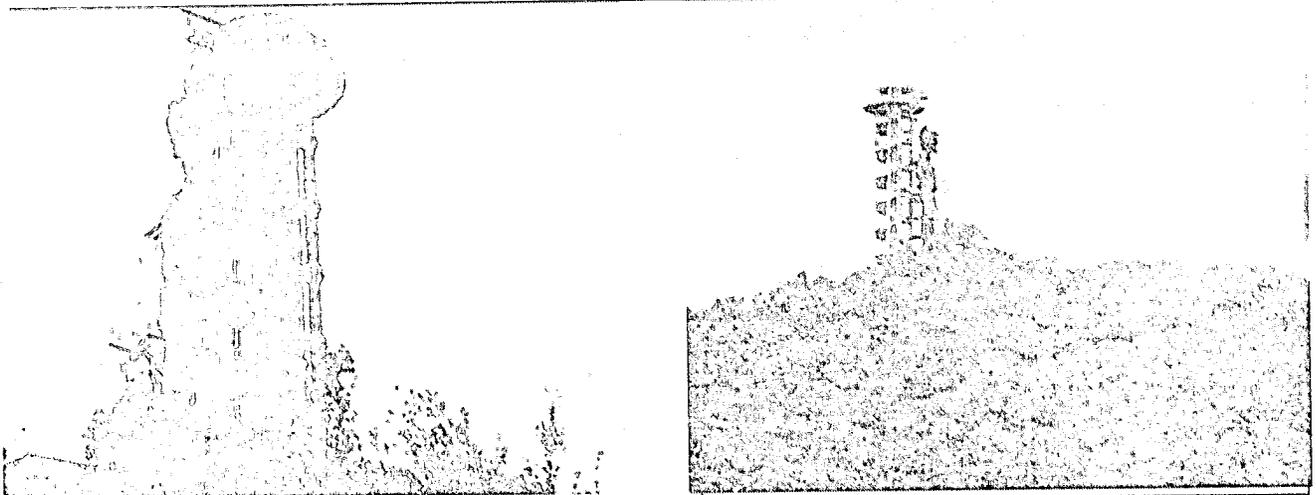
Informe visita de seguimiento CORPOCESAR: *En atención a lo ordenado por el Auto 512 de 19/06/2013, se realiza visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades de la construcción del Monumento ECCEHOMO. La visita se realiza en la fecha del 20 de junio de 2013, pero en la diligencia, se impide el ingreso a la obra, situación que establece pedir apoyo de la policía ambiental y efectuar nuevamente visita el 21 de junio, allí se evidenció la presencia de obreros.*

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

maquinarias, equipos y demás elementos para las actividades de construcción, con un avance de obra del 50% aproximadamente, anexando registro fotográfico del mismo (fotos 1-8, del informe).

Informe visita de inspección ocular Medida Preventiva CORPOCESAR: En cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. 584 de 16/07/2013, se efectúa nuevamente visita de inspección técnica en la zona para verificar cumplimiento de la medida preventiva, encontrando restricción en el ingreso y donde lograron tomar evidencia fotográfica de presencia de obreros en la estructura del monumento, maquinaria de construcción y avance de la obra del monumento de EcceHomo.

Concepto Técnico DBBSE No. 099 de 12/08/2014: En la fecha del 12 de junio de 2014, el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE, con acompañamiento de un funcionario de CORPOCESAR y dos miembros de la Policía Nacional del Municipio de Valledupar efectúan verificación de los hechos relacionados con la construcción del Monumento EcceHomo; se desplazan por la vía que conduce del Municipio de Valledupar a Atanquez, aproximadamente a 5km de ingreso por una vía destapada a las antenas de caracol, olímpica y la Policía Nacional, donde se tomaron puntos de control geográfico y el cálculo del área que ocupa el monumento. De acuerdo con lo observado, se concluye la continuación de las obras en la zona, con la instalación de la cabeza del monumento y elementos propios de la construcción como andamios y plumas (fotos 3-6 del concepto); se concluye que todos los puntos de control de la visita se encuentran traslapados con la zona de Reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2da de 1959, y que la obra civil consta del de un cementado en el cual se erige el monumento con un área aproximada de 200m² y la construcción de una vía de acceso al lugar.



(...) “Es evidente la instalación de la cabeza del monumento a su vez se observaron elementos propios de la construcción como lo es andamios y plumas como se evidencia en las fotos 3 y 4”.

Fuente: Concepto Técnico No. 99 DBBSE.

Conclusiones de los hechos:

Respecto a la construcción de la obra civil consistente en un cementado que erige el monumento del Ecce Homo en un área de 200m² y una vía de acceso, se puede concluir que los hechos son constitutivos de infracción ambiental del Art 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974, por ser obras que generaron cambio de uso de suelo dentro de la zona de reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2da de 1959, sin contar previamente con la sustracción del área; adicionalmente se evidencia el agravante,

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

de que a pesar de que las obras fueron suspendidas mediante Resolución 422 de 2009, la medida preventiva no se cumplió, verificado la continuidad del hecho en varias ocasiones, mediante diferentes visitas técnicas de seguimiento efectuadas por CORPOCESAR y verificadas por este Ministerio.

2.2 Circunstancia de Tiempo:

Los hechos constitutivos de infracción ambiental, fueron evidenciados previamente el día 10 de noviembre de 2009; fecha en que los funcionarios de CORPOCESAR, se desplazaron hasta la zona de reserva forestal, encontrando el inicio de la obra civil.

La ejecución de la imposición de la Medida Preventiva, se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2009 por parte de CORPOCESAR.

Posteriormente en la fecha del 21 de junio de 2013, dicha Corporación, efectúa seguimiento de la medida preventiva, encontrando avance de la obra en un 50% aproximadamente.

En la fecha del 17 de julio de 2013, nuevamente efectúan seguimiento de la medida preventiva, encontrando que se continúa con el avance de la obra, y que se evidencia maquinaria, equipos y demás elementos de las actividades de construcción del monumento.

Posteriormente en la fecha del 12 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, en atención al Auto No. 001 del 21 de enero de 2014, “Por el cual se ordena apertura de una investigación ambiental”, verifican la continuidad del hecho, evidenciando casi la totalidad de la construcción de la obra, con la instalación de la cabeza del monumento.

2.3 Circunstancias de Lugar: Los hechos constitutivos de infracción ambiental fueron ubicados en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, por la vía que conduce del Municipio de Valledupar a Atanquez, hacia el Cerro Corralito, costado oriental del Municipio de Valledupar, dentro del Área de la Reserva Forestal declarada por Ley 2da del 59. Se establecen los siguientes puntos de referencia cartográfica:

Referencia	Ubicación
Informe de Visita CORPOCESAR, Auto No. 417 de 06/11/2009	Punto No. 1: 1.654.089N y 1.089.362E Punto No. 2: 1.654.083N y 1.089.391E
Informe CORPOCESAR, de seguimiento medida preventiva, Auto No. 512 de 19/06/2013.	Punto No. 1: 1.654.075N y 1.089.379E
	Coordenadas monumento en sistema Magna- Sirgas:
Concepto Técnico DBBSE No. 99 de 12/08/2014.	Punto No. 1: 1.654.059N y 1.089.395E Punto No. 2: 1.654.098N y 1.089.391E Punto No. 3: 1.654.099N y 1.089.368E Punto No. 4: 1.654.073N y 1.089.390E

2.4. Actos Administrativos: Respecto al seguimiento de los actos administrativos, se efectúa revisión de las obligaciones previstas, encontrando las siguientes observaciones:

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

Resolución No. 422 del 9 de noviembre de 2009, Por medio de la cual se impone Medida Preventiva, contra la Alcaldía del Municipio de Valledupar, por la construcción de un monumento del Ecce Homo, en el área de Reserva Forestal en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Resolución 422 de 09/11/2009		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Imponer a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por la construcción de un monumento de Ecce Homo, ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar, medida preventiva que consiste en la suspensión de la actividades de construcción del monumento.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: La suspensión se mantendrá hasta tanto no se cuente con la autorización de sustracción de área de Reserva Forestal por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, así como también las autorizaciones y permisos de CORPOCESAR.</p>	<p>NO</p>	<p>En el expediente se evidencia los siguientes informes técnicos que demuestran el incumplimiento por parte de la Alcaldía de Valledupar, de la medida impuesta por CORPOCESAR, respecto a la suspensión de actividades de la construcción del monumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Visita CORPOCESAR, Auto No. 417 de 06/11/2009 • Informe CORPOCESAR, de seguimiento medida preventiva, Auto No. 512 de 19/06/2013. • Informe CORPOCESAR, de seguimiento medida preventiva, Auto No. 584 de 16/07/2013. • Concepto Técnico DBBSE No. 99 de 12/08/2014. <p>La sustracción de reserva fue otorgada posterior a la ejecución de las obras, mediante la Resolución No. 1399 de 22/08/2014, ejecutoriada en la fecha del 11/09/2014.</p>

3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS

Una vez efectuado la revisión de los Actos administrativos y normas relacionadas con el expediente se concluye las siguientes infracciones ambientales por acción:

Obligaciones Norma 1	Justificación
Decreto-Ley 2811 de 1974, Artículo 210.	La Alcaldía de Valledupar efectuó cambio de uso de suelo en un área de 200m ² , por la construcción de la obra civil consistente en un cementado que erige el monumento del EcceHomo, dentro de la Sierra Nevada de Santa Marta, considerada como Zona de Reserva Forestal declarada mediante Ley 2da de 1959 sin previa sustracción.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

4. MEDIOS DE PRUEBA

- Informe CORPOCESAR con fecha de visita 10/11/2009, Expediente SAN 002, radicado No. 4120-E1-26698 de 13/08/2013; plano ubicación monumento EcceHomo dentro de la RF SNSM.
- Resolución No. 422 de 09/11/2009, Expediente SAN 002.
- Informe CORPOCESAR, de seguimiento medida preventiva, Auto No. 512 de 19/06/2013, Radicado No. 4120-E1-26698 de 13/08/2013, registro fotográfico Nos. 1-8.
- Informe CORPOCESAR, seguimiento medida preventiva, Auto No. 584 de 16/07/2013, Radicado No. 4120-E1-26698 de 13/08/2013, registro fotográfico Nos. 1-5.
- Concepto Técnico DBBSE No. 99 de 12/08/2014, Expediente SAN 002, registros fotográficos Nos. 1-6.

5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, se realiza la siguiente lista de chequeo detallando las circunstancias atenuantes y agravantes para el presente caso:

Circunstancias Agravantes			
Circunstancia	Aplica	No aplica	Observaciones
Reincidencia		x	A la fecha se consultó en la página web el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext , determinando que la Alcaldía de Valledupar con Nit No. 8000989118, NO se encuentra en la base de datos.
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		x	Los hechos no se relacionan con daño grave al medio ambiente.
Cometer la infracción para ocultar otra.		x	Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		x	Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta		x	Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de	x		Los hechos que propiciaron cambio de uso de suelo, se ubican dentro de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por Ley 2da de 1959.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

<i>extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.</i>			
<i>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.</i>		x	<i>Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.</i>
<i>Obtener provecho económico para sí o para un tercero.</i>		x	<i>Las obras asociadas, se desarrollaron como inversión de la Alcaldía de Valledupar, dentro del Proyecto de Ecoparques.</i>
<i>Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.</i>	x		<i>Dentro del expediente S-002, se evidencia los informes técnicos de CORPOCESAR, con fecha de del 21 de junio de 2013 y 17 de julio de 2013, en donde sustentan que no se les permitió el acceso a la obra.</i>
<i>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</i>	x		<i>Los informes técnicos de CORPOCESAR, y el Concepto Técnico No. 99 de la DBBSE, demuestran incumplimiento a la Medida Preventiva de suspensión de actividades de construcción del monumento.</i>
<i>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.</i>		x	<i>Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.</i>
<i>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</i>		x	<i>Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.</i>
Circunstancias Atenuantes			
<i>Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.</i>		x	<i>Dentro del expediente S-002 no se evidencia un documento de confesión de los hechos por parte de la Alcaldía, antes de iniciarse el Proceso Sancionatorio; la evidencia del hecho fue en flagrancia.</i>
<i>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento</i>		x	<i>Dentro del expediente S-002 no se evidencia este tipo de conducta.</i>

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

<i>sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>			
<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>		x	<i>Los hechos no se relacionan con daño al medio ambiente.</i>

De acuerdo con el análisis anterior, se identifican tres circunstancias agravantes dentro del proceso sancionatorio iniciado a la Alcaldía de Valledupar, relacionado con el cambio de uso del suelo por la obra civil de construcción del Monumento EcceHomo, dentro de la RF Sierra Nevada de Santa Marta, declarado por Ley 2da.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que este Despacho, considera que se encuentra agotada la etapa de apertura de investigación en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se procederá a establecer si aparecen plenamente demostradas alguna de las causales señaladas en el artículo 9² de la Ley 1333 de 2009, caso en el cual, se declarará a través de acto administrativo motivado y consecuentemente se ordenará cesar todo procedimiento contra la investigada (alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118); o si por el contrario, existe mérito para continuar con la investigación, y por tanto, mediante acto administrativo motivado se formularán cargos contra el referido ente territorial, expresando de manera clara, expresa, precisa e individualizadas, las acciones u omisiones que constituyen infracción a las normas ambientales que se estiman vulneradas, en los términos del artículo 5°, en concordancia con el artículo 24 de la citada Ley 1333 de 2009.

Que en relación con el primero de los escenarios referidos, es preciso expresar, que este Despacho advierte que no se presentan ninguna de las causales eximentes de responsabilidad, toda vez que: **(i)** no aplica para el caso sub examine la primera de las causales, **(ii)** el hecho investigado existe, **(iii)** la conducta investigada es atribuible a la investigada, y **(iv)** la actividad realizada por la investigada no se encontraba legalmente autorizada o amparada por la autoridad ambiental competente, en el momento de ocurrencia de la conducta investigada.

Que consecuentes con lo anterior y conforme a lo plasmado en el concepto técnico No. 02 del 15 de julio de 2015, este Despacho, encuentra que existe mérito suficiente para formular cargos a la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, en la presente investigación sancionatoria ambiental iniciada a través del Auto 001 del 21 de enero de 2014, ya que al cotejar los supuestos fácticos con la disposición contenida en la normatividad ambiental, este Despacho advierte la presencia

² Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación de procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta imputable no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

de la siguiente infracción ambiental³, previa la adecuación típica de la conducta probada en los siguientes términos:

INFRACCIÓN AMBIENTAL

a) IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADA CON NIT. 8000989118.

b) HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN: Se pudo establecer, el 10 de noviembre de 2014⁴, que la alcaldía del municipio de Valledupar inició la construcción de obras civiles y complementarias para una obra escultural de gran formato (escultura de *Ecce Homo*), que formará parte del proyecto denominado ECOPARQUES del municipio de Valledupar, al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959.

c) LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS: En las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, por la vía que conduce del municipio de Valledupar a Atanquez, hacia el Cerro Corralito, costado oriental de la referida comprensión territorial, dentro de la Reserva Forestal establecida por Ley 2ª de 1959, en los siguientes puntos de referencia cartográfica:

Referencia	Ubicación
Informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2009 complementado con el memorando de fecha noviembre 17 de 2009.	Punto No. 1: 1.654.089N y 1.089.362E Punto No. 2: 1.654.083N y 1.089.391E
Informe de visita de fecha 21 de junio de 2013, ordenada mediante Auto No. 512 del 19 de junio de 2013, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009.	Punto No. 1: 1.654.075N y 1.089.379E
Concepto Técnico emitido por personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos No. 99 del 12 de agosto de 2014.	Coordenadas monumento Eccehomo en sistema Magna- Sirgas: Punto No. 1: 1.654.059N y 1.089.395E Punto No. 2: 1.654.098N y 1.089.391E Punto No. 3: 1.654.099N y 1.089.368E Punto No. 4: 1.654.073N y 1.089.390E

d) NORMATIVIDAD INFRINGIDA: La construcción de obras civiles y complementarias para una obra escultural de gran formato (escultura de *Ecce Homo*), que formará parte del proyecto denominado ECOPARQUES del municipio de Valledupar, al interior de la

³ Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: (...)."

⁴ Informe elaborado por Wilson Román Márquez³ Daza, Profesional Universitario, Rafael Gutierrez Hernandez, Auxiliar Administrativo, Luis Alfonso Gonzalez, Contratista, dirigido al DOCTOR Hugo A. Calderón Morales, Jefe Oficina Jurídica de CORPOCESAR

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, constituye infracción al artículo 210 del Decreto 2811 Ley de 1974.

e) PRUEBAS: Este cargo se sustenta en el siguiente material probatorio obrante en el expediente SAN0002:

- ✓ Radicado 4120-E1-26698 de 13 de agosto de 2013, que contiene los siguientes documentos:
 - Resolución No. 422 del 9 de noviembre de 2009.
 - Informe de visita de fecha 10 de noviembre de 2009 complementado con el memorando de fecha noviembre 17 de 2009, emitido por personal de CORPOCESAR.
 - Informe de seguimiento de fecha 21 de junio de 2013 emitido como consecuencia de lo ordenado mediante Auto No. 512 del 19 de junio de 2013, por personal de CORPOCESAR.
 - Informe de seguimiento de fecha 17 de julio de 2013 emitido como consecuencia de lo ordenado mediante Auto No. 584 de 16 julio de 2013.
- ✓ Concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos No. 99 del 12 de agosto de 2014.

Que en cuanto a la modalidad de culpabilidad con que actuó la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, es preciso indicar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: *“En las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”*.

Que conforme a lo indicado en el concepto técnico No. 02 del 15 de julio de 2015, concurren las siguientes circunstancias de agravación de la responsabilidad en materia ambiental: **(i)** Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, por cuanto se presentó cambio de uso de suelo en áreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, **(ii)** Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales, toda vez que del contenido de los informes técnicos fechados el 21 de junio de 2013 y el 17 de julio de 2013 emitidos por personal de CORPOCESAR, se colige que no se les permitió el acceso a la obra escultural de gran formato (escultura de *Ecce Homo*), y **(iii)** El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, conforme a lo plasmado en los informes técnicos de CORPOCESAR, y el concepto técnico 99 de fecha 12 de agosto de 2014 emitido por personal de esta dirección ministerial.

Que es oportuno señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se formulan cargos dentro de una investigación ambiental”

ARTICULO PRIMERO.- Formular a la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, el siguiente cargo, según las motivaciones expuestas:

CARGO ÚNICO: Realizar cambio de uso del suelo al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, como consecuencia de la construcción de obras civiles y complementarias para una obra escultural de gran formato (escultura de *Ecce Homo*), que formará parte del proyecto denominado ECOPARQUES del municipio de Valledupar, en un área de 200 m², en las siguientes coordenadas: Punto No. 1: 1.654.059N y 1.089.395E; Punto No. 2: 1.654.098N y 1.089.391E; Punto No. 3: 1.654.099N y 1.089.368E; y Punto No. 4: 1.654.073N y 1.089.390E, en comprensión del municipio de Valledupar, departamento de Cesar, sin el trámite previo de sustracción, contraviniendo el artículo 210 del Decreto 2811 Ley de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- La alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos que se formula a través de este acto administrativo, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite.

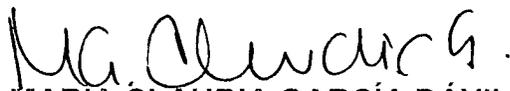
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 5 No. 15 – 69, municipio de Valledupar, departamento de Cesar.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Samuel Lozano Barón / Abogado DBBSE – MADS. 
Expediente: SAN-0002
Auto: Formulación de cargos.

